



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766
Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113
www.legalecuador.com



Estimados amigos y clientes, a continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la **Resolución No. SENA-E-DGN-2013-192-RE y Resolución No. SENA-E-DGN-2013-213-RE** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) publicadas en el Registro Oficial No. 32 del martes 09 de julio de 2013 así como en el Registro Oficial No. 39 del Jueves del 2013, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- ❖ Con el fin de que la administración aduanera asegure el interés fiscal, se crea el marco jurídico para exportadores de mercancía con destino a Venezuela.
- ❖ La presente Resolución tiene como objetivo regular los requisitos que los exportadores deben cumplir ante la administración aduanera previo a realizar una declaración definitiva a consumo con destino a Venezuela.

II. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES A VENEZUELA.

- ❖ Para obtener el Registro de Exportador a Venezuela, es necesario que se presente una **solicitud**, ante el Director Nacional de Intervenciones del SENA-E. Dicha solicitud debe estar firmada por el representante legal de la compañía o de la persona jurídica, además debe contar con una dirección a la que llegarán las notificaciones. Debe también estar acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER ANEXADA A LA SOLICITUD
Copia notariada de la Escritura de Constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el Reg. Mercantil. Debe constar objeto social de exportador.
Copia notariada del nombramiento del Representante de la compañía.
Listado de Socios y Accionistas de la cía debidamente sellado por la Superintendencia de Compañías.
Nómina de empleados con la respectiva afiliación al IESS.
Listado de las empresas en las cuales los representantes legales tengan alguna vinculación con otras compañías en calidad de accionista, representante legal o empleado.
Historial laboral de cada uno de los representantes legales de la empresa exportadora.
Copia del RUC, debe constar la actividad de exportador.
Copia notariada de las declaraciones del Impuesto a la Renta de los 3 últimos ejercicios económicos, salvo las compañías nuevas.
Proyecciones de exportaciones para el presente y próximo año.
Contrato de arrendamiento o título de propiedad de o los domicilios tributarios.
Documentos que justifiquen el origen de los fondos utilizados en las exportaciones
Listado de proveedores de las mercancías o insumos a exportar.
Documentos que sustenten los incrementos de capital, si éstos se han dado.
Certificado bancario de las cuentas con las cuales se efectúa el pago a proveedores de los insumos o bienes terminados a exportarse.
Certificado bancario de las cuentas sobre las cuales recibe o recibirá el dinero por el pago de las exportaciones.
Listado de activos fijos que forman parte del patrimonio de la empresa.
En caso de contar con capital extranjero, el documento de registro de capital ante el Banco Central.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y REGISTRO EN EL ECUAPASS.

- ❖ El Director de Intervención del SENA E verificará que se haya cumplido los requisitos. Si existiere novedad alguna, será notificada al solicitante, caso contrario se remitirá un informe de la aprobación al Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información del SENA E, para el registro correspondiente.
- ❖ El Director Nacional de Mejora procederá al registro inmediato en el Sistema de ECUAPASS. Solo los que estén registrados podrán realizar sus declaraciones de exportación o la Declaración Sustitutiva.

IV. CANCELACIÓN.

- ❖ La cancelación solo procederá si libre y voluntariamente se la solicita. En ese momento se procederá a la anulación del Registro en el Sistema Ecuapass.

V. DATOS COMPLEMENTARIOS.

- ❖ Si una empresa es declarada por el SRI como contribuyente especial, está activa y ha realizado alguna exportación a consumo a Venezuela, no debe realizar lo que establece en la presente resolución, puesto que automáticamente ya consta en el Sistema del ECUAPASS.
- ❖ Para que exista plena aplicación de la presente resolución, el SENAÉ eliminará de manera automática las declaraciones aduaneras de exportación a consumo simultáneamente con las siguientes especificaciones:
 - Que tengan código de país de destino final “Venezuela”,
 - Numeradas entre el **29 de mayo hasta el 23 de junio del 2013** inclusive,
 - Que el exportador no esté designado ante el SRI como Contribuyente Especial.
 - No tenga registro electrónico de ingreso de depósito.

Eliminada la declaración aduanera, solo cabe generar una nueva declaración de exportación a consumo cumpliendo con los requisitos mencionados en el acápite III de éste Flash.¹

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com

¹ Reforma establecida por la resolución SENAÉ-DGN-2013-2013 publicada en el Registro Oficial el día jueves 18 de julio de 2013.